

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

RICARDO GARCÍA SÁINZ LAVISTA, CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 12, fracción IV, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XV, 16, fracción IV, 17, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7°, fracción XIV, 8°, 26, fracciones II y XI, 28, 102 al 113 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA A LA PUBLICACIÓN DE LA CIRCULAR CONTRALORÍA GENERAL PARA EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA; EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Y LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EL 25 DE ENERO DE 2011 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NO. 1019.

En la página 75, numeral 8.1.2., subnumeral 4.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>8.1.2. A los informes se anexará la siguiente documentación:</p> <p>...</p> <p>4. Documentos con los que se acredite la conducta irregular; precisándose que al ser base para el inicio del procedimiento, estas documentales invariablemente se deberán proporcionar en original, o bien certificados del original; por lo que las autoridades de la APDF tomarán las acciones para preservar en su poder la documentación que contenga la irregularidad; principalmente, tratándose de documentos que contengan información falsa (escritos bajo protesta de decir verdad, catálogos, garantías o respaldos de fabricantes, pólizas, etc.), rescisiones administrativas y en general cualquier documento con el que se acredite o se aprecie la inconsistencia, pues su omisión generará la imposibilidad para el inicio del procedimiento;</p>	<p>8.1.2. A los informes se anexará la siguiente documentación:</p> <p>...</p> <p>4. Documentos con los que se acredite la conducta irregular; precisándose que al ser base para el inicio del procedimiento, estas documentales invariablemente se deberán proporcionar en original, o bien certificados del original; por lo que las autoridades de la APDF tomarán las acciones para preservar en su poder la documentación que contenga la irregularidad; principalmente, tratándose de documentos que contengan información falsa (escritos bajo protesta de decir verdad, catálogos, garantías o respaldos de fabricantes, pólizas, etc.), rescisiones administrativas y en general cualquier documento con el que se acredite o se aprecie la inconsistencia, pues su omisión generará la imposibilidad para el inicio del procedimiento;</p>

En las páginas 75 y 76, numeral 8.1.6.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>8.1.6. La falta de atención a la presente Circular dará lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente, por lo que las Contralorías Internas velarán de manera preventiva por el cumplimiento de este instrumento o en su caso, darán inicio a los procedimientos disciplinarios conducentes.</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos, y entidades deberán informar a esta Contraloría General del Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se configure cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 39 de la LADF, el nombre de la persona física o moral presunta infractora, adjuntando un informe pormenorizado con la documentación comprobatoria el que contendrá de manera enunciativa mas no limitativa, como mínimo lo siguiente:</p>	<p>8.1.6. La falta de atención a la presente Circular dará lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente, por lo que las Contralorías Internas velarán de manera preventiva por el cumplimiento de este instrumento o en su caso, darán inicio a los procedimientos disciplinarios conducentes.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Irregularidad que se atribuye a la persona física o moral; 2. Domicilio donde pueda ser localizada; 3. Registro Federal de Contribuyentes; 4. Estado actual que guarda el asunto de referencia; 5. Daños ocasionados, tanto económico como afectación a programas; 6. Supuesto daño normativo en que pudiera encuadrarse la conducta desplegada por el proveedor; 7. Bases licitatorias; 8. Documentación legal, administrativa, y propuesta de las persona física o moral; 9. Declaración anual de impuestos o estados financieros dictaminados o auditados; 10. Constancias generadas en el procedimiento licitatorio, Invitación Restringida, o Adjudicación Directa; 11. Contrato o pedido; 12. Constancias de las penas convencionales aplicadas, en su caso; 13. Resolución de la rescisión administrativa del contrato, en su caso; 14. Constancia de los trámites efectuados para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, en su caso; y 15. Demás documentación soporte comprobatoria relacionada con la irregularidad que se le atribuye al proveedor. <p>Las constancias documentales deberán adjuntarse en original y/o copia certificada por servidor público facultado, a efecto que este órgano de control cuente con los elementos suficientes, para que de ser el caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente. La omisión en el envío en tiempo y forma de dicha información, quedará bajo la responsabilidad de los servidores públicos encargados de llevar a cabo estos procedimientos y los actos que de estos se deriven.</p>	
---	--

En la página 76, numeral 8.6.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>8.6. Aquellas dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que realizan cargos de manera centralizada en apego a los Lineamientos Generales para la Adquisición, Arrendamiento y Contratación de Bienes o Servicios, Relativos a los Capítulos 2000 y 3000, así como para la Consolidación de Bienes o Servicios de Uso Generalizado de la APDF, emitidos conjuntamente por la SF, CG y OM, y publicados el 12 de febrero de este año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así</p>	<p>8.6. Aquellas dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que realizan cargos de manera centralizada en apego a los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos, emitidos conjuntamente por la SF, CG y OM, deberán llevar a cabo una conciliación con las unidades administrativas, cuyo presupuesto</p>

como las asociadas al capítulo 1000 de Servicios Personales, deberán llevar a cabo una conciliación con las unidades administrativas, cuyo presupuesto resulte afectado por estos conceptos, a fin de que una vez que dicha información sea remitida a las Direcciones Generales de Egresos adscritas a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, no se presenten claves presupuestarias inexistentes o sin disponibilidad.	resulte afectado por estos conceptos, a fin de que una vez que dicha información sea remitida a las Direcciones Generales de Egresos adscritas a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, no se presenten claves presupuestarias inexistentes o sin disponibilidad.
---	--

En las páginas 76 y 77, numeral 9.1.1.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>9.1.1. La solicitud deberá remitirse a la CG, acompañada de un informe que contendrá lo siguiente:</p> <p>5. Nombre de la persona física y/o razón social de la persona moral a quien se atribuye la irregularidad, así como el de su representante legal;</p> <p>6. Domicilio legal manifestado ante la APDF;</p> <p>7. Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>8. Los hechos o conductas específico que se denuncian y que se atribuyen a la persona física o moral, narrados cronológicamente y a detalle; de tal forma que corresponderá a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad exponer todas las razones, causas o circunstancias que considere convenientes para acreditar que la persona física o moral, se ubica en alguno de los supuestos que prevé el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del DF;</p> <p>9. El acto o momento en que se detectó la conducta, señalando si se trata de una licitación, invitación restringida o adjudicación directa, así como en la celebración de un contrato o durante su vigencia;</p> <p>10. La acciones realizadas ante otras autoridades o instancias respecto de la irregularidad; debidamente correlacionadas con la documentación soporte que adjunte;</p> <p>11. La afectación producida o que se pudiere originar a la autoridad convocante o contratante, derivado de la conducta que se le atribuye a la persona física o moral, en los programas, actividades institucionales, sociales o de gobierno encomendados, así como los daños económicos que se estima ha causado;</p> <p>12. De tratarse de actos recurribles, se deberá precisar si existe o no medio de impugnación hecho valer en contra del mismo, aclarando si se otorgó la suspensión de los efectos del acto o resolución administrativa emitida; y</p> <p>13. El estado que guarda el asunto, para estar en condiciones se determinar la situación jurídica que prevalece; por lo que debe especificarse la etapa en que se encuentra la licitación, invitación restringida o adjudicación directa, y en su caso, el contrato que se llegue a celebrar, si se realizo la entrega total de los bienes o la prestación de los servicios, o bien se presentaron incumplimientos, que originaron la aplicación de penas convencionales, o la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato.</p>	<p>9.1.1. La solicitud deberá remitirse a la CG, acompañada de un informe que contendrá lo siguiente:</p> <p>1. Nombre de la persona física y/o razón social de la persona moral a quien se atribuye la irregularidad, así como el de su representante legal;</p> <p>2. Domicilio legal manifestado ante la APDF;</p> <p>3. Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>4. Los hechos o conductas específicos que se denuncian y que se atribuyen a la persona física o moral, narrados cronológicamente y a detalle; de tal forma que corresponderá a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad exponer todas las razones, causas o circunstancias que considere convenientes para acreditar que la persona física o moral, se ubica en alguno de los supuestos que prevé el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del DF;</p> <p>5. El acto o momento en que se detectó la conducta, señalando si se trata de una licitación, invitación restringida o adjudicación directa, así como en la celebración de un contrato o durante su vigencia;</p> <p>6. La acciones realizadas ante otras autoridades o instancias respecto de la irregularidad; debidamente correlacionadas con la documentación soporte que adjunte;</p> <p>7. La afectación producida o que se pudiere originar a la autoridad convocante o contratante, derivado de la conducta que se le atribuye a la persona física o moral, en los programas, actividades institucionales, sociales o de gobierno encomendados, así como los daños económicos que se estima ha causado;</p> <p>8. De tratarse de actos recurribles, se deberá precisar si existe o no medio de impugnación hecho valer en contra del mismo, aclarando si se otorgó la suspensión de los efectos del acto o resolución administrativa emitida; y</p> <p>9. El estado que guarda el asunto, para estar en condiciones de determinar la situación jurídica que prevalece; por lo que debe especificarse la etapa en que se encuentra la licitación, invitación restringida o adjudicación directa, y en su caso, el contrato que se llegue a celebrar, si se culminaron los trabajos, o bien se presentaron incumplimientos, que originaron la aplicación de penas convencionales, o la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato.</p>

En la página 77, numeral 9.1.2., subnumeral 4.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>9.1.2. A los informes se anexará la siguiente documentación: ...</p> <p>4. Documentos con los que se acredite la conducta irregular; precisándose que al ser base para el inicio del procedimiento, estas documentales invariablemente se deberán proporcionar en original, o bien certificados del original; por lo que las autoridades de la APDF tomarán las acciones para preservar en su poder la documentación que contenga la irregularidad; principalmente, tratándose de documentos que contengan información falsa (escritos bajo protesta de decir verdad, catálogos, garantías o respaldos de fabricantes, pólizas, etc.), rescisiones administrativas y en general cualquier documento con el que se acredite o se aprecie la inconsistencia, pues su omisión generará la imposibilidad para el inicio del procedimiento;</p>	<p>9.1.2. A los informes se anexará la siguiente documentación: ...</p> <p>4. Documentos con los que se acredite la conducta irregular; precisándose que al ser base para el inicio del procedimiento, estas documentales invariablemente se deberán proporcionar en original, o bien certificados del original; por lo que las autoridades de la APDF tomarán las acciones para preservar en su poder la documentación que contenga la irregularidad; principalmente, tratándose de documentos que contengan información falsa (escritos bajo protesta de decir verdad, catálogos, garantías o respaldos de fabricantes, pólizas, etc.), rescisiones administrativas y en general cualquier documento con el que se acredite o se aprecie la inconsistencia, pues su omisión generará la imposibilidad para el inicio del procedimiento;</p>

En la página 77, numeral 9.1.3., subnumeral 1.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>9.1.3. Cuando se informe de la terminación anticipada por causas imputables a la persona física o moral o la rescisión administrativa de contratos, además de observar los numerales 9.1.1 y 9.1.2., se adjuntarán los documentos siguientes, según corresponda:</p> <p>1. Resolución de la rescisión administrativa del contrato de que se trate, por servidor público facultado;</p>	<p>9.1.3. Cuando se informe de la terminación anticipada por causas imputables a la persona física o moral o la rescisión administrativa de contratos, además de observar los numerales 9.1.1 y 9.1.2., se adjuntarán los documentos siguientes, según corresponda:</p> <p>1. Resolución de terminación anticipada o de la rescisión administrativa del contrato de que se trate, por servidor público facultado;</p>

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

(Firma)

LIC. RICARDO GARCÍA SÁINZ LAVISTA
CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
